

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ ADMINISTRACION DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) s/
ejecución fiscal (antes exp 14913/2018-0 del Juzgado CAYT N° 18
CABA).



MONTI
Laura
Mercedes

Firmado
digitalmente por
MONTI Laura
Mercedes
Fecha: 2023.04.21
13:03:13 -03'00'

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) promovió juicio de ejecución fiscal ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 11 local, contra la Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado -ADIF S.E.- a fin de obtener el pago de la suma de \$ 1.383.725,79 (pesos un millón trescientos ochenta y tres mil setecientos veinticinco con setenta y nueve centavos) más sus intereses y costas, en concepto de diferencia en contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza, territorial y de pavimentos y aceras y Ley Nacional N° 23.514, correspondiente al inmueble sito en Ramos Mejía José M. Dr. Av. N° 1442 (1104) Capital Federal (Partida 450016) de dicha jurisdicción, por los períodos que se detallan en la boleta de deuda glosada en estos autos (cfr. sitio www.csjn.gov.ar - consulta de causas en trámite).

Corrido el traslado, la demandada se presentó y, en lo que aquí interesa, opuso excepción de incompetencia en razón de la persona demandada atento a su carácter de sociedad del Estado con cita en lo dispuesto por los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional y 2 de la ley 48 y pidió su remisión al fuero en lo Contencioso Administrativo Federal.

Dicha excepción fue contestada por la demandante quien sostuvo que "... en el caso de autos corresponda o bien a la

competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o bien a los tribunales de la Ciudad Autónoma, pero en ningún caso a la jurisdicción de los tribunales federales" y pidió el rechazo del pedido de remisión al Fuero Contencioso Administrativo Federal formulado por la demandada y, resaltó además la doctrina de V.E. en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de 2019.

A su turno, el titular del juzgado local interviniente, de conformidad con el dictamen fiscal, se declaró incompetente por considerar que la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en atención a lo resuelto por V.E. en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de 2019.

En ese contexto, se corre vista por la competencia a este Ministerio Público.

- II -

De acuerdo con lo resuelto por V.E. —por mayoría— en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de 2019, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116, 117 y 129 de la Constitución Nacional; art. 1º, inc. 1º, de la ley 48; y art.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ ADMINISTRACION DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) s/
ejecución fiscal (antes exp 14913/2018-0 del Juzgado CAYT N° 18
CABA).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

24, inc. 1°, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467).

Sentado lo anterior, toda vez que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires demanda a una entidad que tiene derecho al fuero federal según lo dispuesto por el art. 116 de la Constitución Nacional, entiendo que la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciar la demanda en esta instancia (doctrina de Fallos: 313:98 y 551; 317:746; 320:2567; 323:1110; 331:1427, entre muchos otros), cualquiera sea la materia del pleito.

En consecuencia, opino que el proceso debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, de abril de 2023.